

gara. Chanciller. El Doctor Torres. Iuan de Figueroa. Don Luis  
 de Haro. Hernando del Campo. El Licenciado Iuan Guedera.  
 Y auendose dado traslado de los Priuilegios exstuidos por par-  
 te de la dicha Ciudad de Murcia, a quien se mandaron boluer con  
 la dicha Executoria, quedando vn traslado en el proceso, por las  
 otras partes se dixo, y alegò de su justicia, en razon de lo en los di-  
 chos Priuilegios, y carta Executoria contenido, hasta tanto que  
 conclusa la causa fue recibida à prueua con cierto termino, dentro  
 del qual por las dichas partes se hizierò ciertas prouanças, anfi en  
 via ordinaria, como en restitucion de que los terminos passados se  
 pidio, è hizo publicacion, y se alegò de bien prouado, de que se  
 dio traslado de parte a parte, hasta tanto que estando concluso el  
 dicho pleyto. Visto por los dichos nuestro Presidente, y Oydo-  
 res en la Ciudad de Valladolid en siete dias del mes de Iunio, del  
 año passado de mil y seyscientos y cinco, dieron, y pronunciaron  
 en el sentencia diffinitiuia en grado de revista, del tenor siguiente.  
 En el pleyto que es entre el Concejo, Iusticia, y Regimiento de  
 la Ciudad de Murcia, y vezinos della, y Baltasar Velez, y Diego  
 Vazquez de Acuña, y Iuan de Valançance vezinos de la dicha Ciu-  
 dad de Murcia, y su Procurador en su nombre de la vna parte, y  
 el Concejo, Iusticia, y Regimiento de la Ciudad de Seuilla, y los  
 Almozarifes del Almozarifazgo mayor della, y su Procurador en  
 su nombre, y los Concejos de las Ciudades, Villas, y Lugares de  
 la Roda, Chinchilla, Villacañas, Argamasilla, Yllan, Lorca, Tota-  
 na, Arrabal de Aledo, Alcaraz, Calasparra, la Gineta, Villama-  
 yor, Orcaxo, Fuentenaharro, Tarazona, Cieça, Belinchon, Fuen-  
 te y dueña de la Orden de Santiago, Alhama, Velez el Blanco, Ca-  
 rauaca, Moratalla, Yeste, Segura de la Sierra, Linares, Anduxar,  
 Arxona, Arxonilla, la Ciudad de Cordoua, Buxalance, Marmo-  
 lexo, Santiesteuan del Puerto, la Villa de la Puebla del Duque,  
 Ocaña, en su ausencia, y rebeldia, y el Fiscal del Rey nuestro Se-  
 ñor, que a este pleyto salio, y se opuso de la otra. Fallamos, que la  
 sentencia diffinitiuia en este dicho pleyto, y causa por nos dada, y  
 pronunciada, de que por algunas de las dichas partes fue supli-  
 cado, fue, y es buena, justa, y derechamente dada, y pronunciada,  
 porende, que sin embargo de las razones, à manera de agrauios  
 contra ella dichas, y alegadas, la deuemos confirmar, y confirma-  
 mos, y no hazemos condenacion de costas. Y por esta nuestra sen-  
 tencia diffinitiuia, en grado de revista, juzgando, anfi lo pronun-  
 ciamos

*Senten-  
 cia de vi-  
 sta, a la  
 lesta.*